

El Boletín Oficial de las Cortes Generales de 15 de octubre ha publicado el [Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2022](#).

El citado Proyecto de Ley, aprobado por el Congreso de los Diputados (en fecha 4 de noviembre), se encuentra pendiente de dictamen de la Comisión de Presupuestos y de tramitación en el Senado.

La norma en trámite contiene diversas medidas tributarias en diferentes impuestos, destacando a continuación las de mayor trascendencia:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Minoración límite general reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a **1.500 euros**.

Se eleva la cuantía del **incremento de este límite hasta los 8.500 euros** (hasta ahora 8.000 euros), mediante la realización de **contribuciones empresariales** y por aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Moratoria en la entrada en vigor de la minoración del umbral cuantitativo para la aplicación del método de estimación objetiva

La minoración de los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva (“módulos”) queda diferida también para 2022 (como lleva sucediendo desde 2016, año en que inicialmente estaba prevista su entrada en vigor).

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Tributación mínima

- (i) Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, se establece una tributación mínima del 15% de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto

con un **importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

- (ii) Se introduce, además, el concepto de **cuota líquida mínima**, la cual no podrá ser inferior al 15% de la base imponible una vez minorada o incrementada, según corresponda, por la reserva de nivelación regulada en el [art. 105 LIS](#).

Esta medida no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 10%, 1% y 0% previstos en los apartados 3, 4 y 5 del [artículo 29 LIS](#), ni a las entidades de la [Ley 11/2009, de 26 de octubre](#), por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIs).

- (iii) **Entidades de nueva creación: El tipo de tributación** mínima será del **10%** , cuyo tipo es del 15 por ciento,
- (iv) Entidades de crédito **para las entidades de crédito y de exploración**, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30%, se reduce al 18%
Como resultado de la aplicación de las deducciones, no se podrá rebajar la cuota líquida por debajo de dicho importe.
- (v) **En las Cooperativas**, la **cuota líquida mínima** no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

No obstante lo anterior, la citada cuota líquida mínima podrá quedar por debajo del 15% de la base imponible como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones, la deducción del art. 38 bis (Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias), las deducciones de los arts. 31, 32 y DT23^a (deducciones para evitar la doble imposición) y del art. 100 (deducción en transparencia fiscal internacional) y

Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal para las entidades que se dedican al arrendamiento de vivienda.

Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

Se actualiza en un **1%** la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E IPREM

— El interés legal del dinero queda establecido en el 3% hasta el 31 de diciembre del 2022.

— Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75%.

— Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75%.
IPREM

— Se determina el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022:

IPREM diario: 19,30 euros.

IPREM mensual: 579,02 euros.

IPREM mensual: 579,02 euros. **IPREM anual:** 6.948,24 euros.

— En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.